



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**Huancayo, nueve de setiembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00793 -2022-CED-CSJJU/PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín. por el cual interpone Recurso de Reconsideración contra en numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 15 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ¹, de fecha 15 de agosto del 2022, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por la servidora LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo del 19 al 22 de julio del 2022.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 07 de setiembre del 2022, la servidora LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, interpone Recurso de Reconsideración contra el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 15 de agosto del 2022, argumentando:

- Con fecha 16 de julio del 2022, debido al empeoramiento de su estado de salud, se apersonó a las instalaciones de ESSALUD, debido a que presentaba sintomatología, siendo derivada al área de COVID, tras el examen de detección de antígenos de agentes infecciosos mediante técnica de ensayo inmunocromatográfico prueba rápida, coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (P. EJ. SARS-COV, SARS-COV2, enfermedad por coronavirus COVID-19) con resultado positivo, fue recetada con diversos medicamentos, así como aislamiento domiciliario por siete días desde el inicio del síntomas, del 12 al 18 de julio del 2022, a pesar que laboró con normalidad del 12 al 15 de julio, regularizando el CITT por el referido periodo, acudiendo el 19 de julio a ESSALUD para ser revaluada.

¹ NOTIFICADO a través del correo institucional, el 16.08.2022.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

- El 19 de julio del 2022, por indicaciones de su médico tratante, se apersonó nuevamente a las instalaciones de ESSALUD, tras las evaluaciones respectivas, le recetaron diversos medicamentos, ampliando su licencia por salud del 19 al 22 de julio del 2022, otorgándole el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00013847-22.
- El 26 de julio del 2022, encontrándose un poco mejor en su salud, tramita ante ESSALUD la regularización de entrega de su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, del 12 al 18 de julio del 2022, es así que, el 10 de agosto del presente año le entregan el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00014436-22.
- Mediante Resolución Administrativa N° 0763-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 04 de mayo del 2022, tiene programado el uso físico de vacaciones del 19 al 27 del 2022, sin embargo, se tiene que tener presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00013847-22, y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00014436-22, corresponde a la licencia por salud del 12 al 22 de julio del 2022, debido al resultado positivo del examen de detección de antígenos de agentes infecciosos mediante técnica de ensayo inmunocromatográfico prueba rápida, coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (P. EJ. SARS-COV, SARS-COV2, enfermedad por coronavirus COVID-19) a pesar que ha trabajado con normalidad del 12 al 15 de julio del 2022.
- Precisa que, primero ocurrió es la licencia por salud y no el inicio del goce físico vacacional programado, por ello, con fecha 15 de agosto del 2022, solicita la reprogramación de vacaciones no gozadas del 19 al 22 de julio del 2022, debiendo ser programadas del 03 al 06 de octubre del 2022; debido a su estado de salud deviene desde el 12 de julio año 2022, y dicha solicitud cuenta el visto bueno de su jefe inmediato, refiriendo el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, asimismo, el Art. 13° Decreto Legislativo N° 713, precisando que la incapacidad para el trabajo ocurrió antes del inicio del goce vacacional.
- Con Informe N° 502-2022-SO-OSST, de fecha 18 de julio del 2022, el Médico Ocupacional de la Corte Superior, le recomendó aislamiento domiciliario por 10 días desde el día 16/07/2022 al 25/07/2022, incluyendo los días de descanso médico otorgado por el centro de seguro, es así que, con Informe N° 560-2022-SO-OSST, de fecha 27 de julio del 2022, el Médico Ocupacional de la Corte Superior, da por concluido el aislamiento y habilita la reincorporación laboral, precisando que se puede notar con claridad, primero ocurre la licencia por salud en el periodo que se encuentra dentro del rango del aislamiento domiciliario recomendado por el Médico Ocupacional de la Corte Superior, no pudiéndose dejar de lado la recomendación, por tratarse de asuntos de salud.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

- Que, el análisis sistemático de las normas se concluye que si dentro del periodo de descanso vacacional otorgado, se presenta la imposibilidad física – por enfermedad o accidente- no resulta atendible la suspensión y/o interrupción del referido periodo de descanso, puesta la incidencia invocada sobreviene al mismo; sin embargo, resulta evidente que dicho supuesto fáctico dista de los hechos materia del presente, en efecto, con los medios documentales presentados, conforme se ha desarrollado, se desprende la existencia de comunicación expresa previo al inicio del periodo de descanso vacacional conforme se vierte en los párrafos precedentes, toda vez que, se encontraba delicada de salud, motivo por el cual estaba imposibilitada de hacer uso del descanso vacacional que fue otorgado con Resolución Administrativa N° 0763-2022-P-CSJJU/PJ únicamente por los días 19, 20, 21 y 22 de julio del 2022.
- Precisa en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo del 2022, cumplió con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00013847-22, y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-431-00014436-22, con los cuales se justifica su licencia por salud del 12 al 22 de julio del 2022.
- Refiere conforme se vierte en la Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ, en el considerando séptimo, el Informe N° 120-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, es concordante con lo vertido en párrafos precedentes.
- Señala la aplicación del principio descrito en el Artículo IV numeral 1.6 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto no puede interponerse al derecho a la salud el tema del uso físico de vacaciones, por encontrarse imposibilitada de hacer uso del descanso vacacional, refiriendo además al numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Tercero.- Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde efectuar el análisis correspondiente.

Cuarto.- Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Quinto.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.²

Sexto.- El Decreto Legislativo Nro. 713, modificado por Decreto Legislativo Nro. 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-92-TR, regula el goce vacacional para los trabajadores de la actividad privada, en el que se precisa que no es factible la programación o el goce del periodo vacacional en medio de un periodo de incapacidad temporal para el trabajo.

Con Resolución Administrativa Nro. 0763-2022-P-CSJJU/PJ, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora del 19 al 27 de julio del 2022.

Séptimo.- De la revisión de autos, se colige que la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 15 de agosto del 2022, en el extremo que declara improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por el periodo del 19 al 22 de julio del 2022, en ese sentido se hace necesario evaluar que la licencia con goce de haber por salud de la servidora, es desde el día 12 al 22 de julio del 2022, y visto que la incapacidad por enfermedad de la servidora ha ocurrido antes del goce físico del descanso vacacional, se tiene que la recurrente aun no gozaba de su descanso vacacional, por lo que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo Nro. 713, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente en el extremo que se declara improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por salud del periodo del 19 al 22 de julio del 2022, consecuentemente renovando el acto procesal afectado concédase con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora, por el periodo de incapacidad del 19 al 22 de julio del 2022, el mismo que se encuentra acreditado con el certificado de incapacidad temporal para el trabajo signado con el Nro. A-431-00013847-22, emitido por EsSalud.

Octavo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del

² MORON Urbina Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín contra la Resolución Administrativa N° 00704-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 15 de agosto del 2022, en el extremo que declara improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por el periodo del 19 al 22 de julio del 2022, consecuentemente renovando el acto procesal afectado se **DISPONE CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora **LUZCINA MALU FERNANDEZ HUALI**, Auxiliar Administrativo I adscrita a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **19 al 22 de julio del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.